

RADICADO	05001 31 03 017 2016 00825 00 (02)
TRÁMITE	División Por Venta
DEMANDANTE	1. Ana Eva Gómez De Cárdenas Cc. 32.421.696 2. Beatriz Matilde De Jesús Gómez Mejía Cc. 32.506.302. 3. Sucesores Procesales De Alfonso Gómez Mejía Cc. 3.348.379 (Fallecido) Quienes Son: Beatriz Matilde De Jesús Gómez Mejía Y Juan Fernando Gómez Mejía 4. Juan Fernando Gómez Mejía Cc. 71.597.281 5. Luz Elena Gómez Mejía Cc. 43.005.776
DEMANDADO	6. Jesús Antonio Mejía Jiménez Cc. 539.664 7. José Arcesio Mejía Betancur Cc. 8.267.655 8. Beatriz Mejía Betancur O/ Mejía De Mejía Cc. 32.451.760 9. Armando León Mejía Betancur Cc. 70.054.851 10. Gloria Auxilio Mejía Betancur Cc. 32.504.023 11. Roberto Mauricio Mejía Betancur Cc. 70.559.115 (Hermanos Mejía Betancur Actúan En Nombre Propio Y En Condición De Herederos De Arcesio Mejía Jiménez) 12. Cesar Antonio Gómez Mejía Cc. 8.239.833 13. Esther Gómez Mejía Cc. 41.334.667 14. Fernando Gómez Mejía Cc. 8.286.948 15. Guillermo Arcesio Gómez Mejía Cc. 19.091.266 16. Jaime Alberto Gómez Mejía Cc. 19.201.689 17. Eva Inés Gómez Mejía Cc. 41.690.925 (Hermanos Gómez Mejía Actúan En Nombre Propio Y En Condición De Herederos De Francisco Eladio Gómez Mejía C.C. 8.255.217) 18. Herederos Indeterminados De Arcesio Mejía Jiménez. 19. Herederos Indeterminados De Francisco Eladio Gómez Mejía
AUTO	Auto aprueba remate.



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Consideraciones. Mediante acta de remate del 01 de marzo de 2022 (C5, archivo 79, Exp Dig), se adjudicó al señor GUILLERMO JOSE GOMEZ MARQUEZ, identificado con C.C. 10.930.486, el siguiente bien inmueble:

Edificación bifamiliar de tres plantas sin desenglobar, ubicado según dirección catastral, en la Calle 33 Nro. 74B-85, con dos puertas de entrada demarcadas una con 74B-83 y otra con N° 74B-85, Urbanización Balmoral, con un área del lote de 202.67 mts², área construida de 502.96 mts² y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el norte, en 12.00 metros, con la calle 33, hoy avenida 33; por el sur, en 12.00 metros, con el lote #1 de la manzana respectiva de la misma Urbanización; por el oriente, en 16.85 metros, de la misma manzana y Urbanización; por el oriente, en 16.85 metros, con propiedad de Medina y Compañía. Matrícula inmobiliaria No. 001- 782596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

Según los antecedentes registrarles, adquirió LUIS EDUARDO MEJÍA JIMÉNEZ el 100% del inmueble mediante sentencia del 22 de septiembre de 1980 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín por adjudicación en sucesión de TERESA BETANCUR DE MEJÍA.

Mediante Escritura Pública N° 4.682 del 19/11/1999 en la Notaría Cuarta de Medellín se realizó la sucesión de LUIS EDUARDO MEJIA JIMENEZ.

Según Escritura Pública N° 378 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría Quinta de Medellín se realizó sucesión de OTILIA MEJIA JIMENEZ.

Por Escritura Pública N° 3008 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaría Sexta de Medellín se realizó sucesión de MATILDE MEJIA DE GOMEZ.

Mediante Escritura Pública N° 1914 del 22 de junio de 2018 de la Notaría Sexta de Medellín se realizó sucesión de ALFONSO GOMEZ MEJIA.

El precio de la adjudicación fue de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ML (\$ 527.000.000), de los cuales se depositó para hacer oferta, TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 300.669.200) (C 5, archivo 78), y dentro del término se consignó el saldo restante del total del precio de adjudicación, por DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 226.330.800), el cual se realizó en dos pagos: uno por \$150.887.200 el 04/03/2022, y otro por \$75.443.600 el 07/03/2022 (C 5, archivo 83, fls. 2-3). Además, se constató que efectivamente figuraran en la cuenta del despacho (C 5, archivo 85).

También se verificó la presentación del recibo de pago por impuesto de remate, por la suma de VEINTISESIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 26.350.000) (C 5, archivo 83, fls. 4-5), y el pago por concepto de retención en la fuente a favor de la DIAN, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML \$5.270.000 (C 5, archivo 83, fls. 5-7).

El porcentaje que a cada comunero le corresponde sobre el inmueble rematado es el siguiente:

1. ANA EVA GOMEZ DE CARDENAS	5.00%
2. JOSE ARCESIO MEJIA BETANCUR	1.00%
3. BEATRIZ MATILDE DE JESUS GOMEZ	5.00%
4. JUAN FERNANDO GOMEZ MEJIA	10.00%
5. LUZ ELENA GOMEZ MEJIA	5.00%
6. JESUS ANTONIO MEJIA JIMENEZ	25.00%
7. BEATRIZ MEJIA DE MEJIA	1.00%

8. ARMANDO LEON MEJIA BETANCUR	1.00%
9. GLORIA AUXILIO MEJIA BETANCUR	1.00%
10. ROBERTO MAURICIO MEJIA BETANCUR	1.00%
11. ARCESIO MEJIA JIMENEZ	20.00%
12. CESAR ANTONIO GOMEZ MEJIA	3.6904%
13. ESTHER GOMEZ MEJIA	3.6904%
14. FERNANDO GOMEZ MEJIA	3.6904%
15. GUILLERMO ARCESIO GOMEZ MEJIA	3.6904%
16. JAIME ALBERTO GOMEZ MEJIA	3.6904%
17. EVA INES GOMEZ MEJIA	3.6904%
18. FRANCISCO ELADIO GOMEZ MEJIA	2.8576%
Total	100%

De conformidad con las consideraciones expuestas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: Se aprueba a favor del señor GUILLERMO JOSÉ GÓMEZ MÁRQUEZ, identificado con C.C. 10.930.486, el remate llevado a cabo el 1 de marzo de 2022, sobre los derechos de cuota del que son titulares: 1. ANA EVA GOMEZ DE CARDENAS (5.00%), 2. JOSE ARCESIO MEJIA BETANCUR (1.00%), 3. BEATRIZ MATILDE DE JESUS GOMEZ (5.00%), 4. JUAN FERNANDO GOMEZ MEJIA (10.00%), 5. LUZ ELENA GOMEZ MEJIA (5.00%), 6. JESUS ANTONIO MEJIA JIMENEZ (25.00%), 7. BEATRIZ MEJIA DE MEJIA (1.00%), 8. ARMANDO LEON MEJIA BETANCUR (1.00%), 9. GLORIA AUXILIO MEJIA BETANCUR (1.00%), 10. ROBERTO MAURICIO MEJIA BETANCUR (1.00%), 11. ARCESIO MEJIA JIMENEZ (20.00%), 12. CESAR ANTONIO GOMEZ MEJIA (3.6904%), 13. ESTHER GOMEZ MEJIA (3.6904%), 14. FERNANDO GOMEZ MEJIA (3.6904%), 15. GUILLERMO ARCESIO GOMEZ MEJIA (3.6904%), 16. JAIME ALBERTO GOMEZ MEJIA (3.6904%), 17. EVA INES GOMEZ MEJIA (3.6904%), 18. FRANCISCO ELADIO GÓMEZ MEJÍA (2.8576%), respecto del siguiente bien inmueble:

Edificación bifamiliar de tres plantas sin desenglobar, ubicado según dirección catastral en la Calle 33 Nro. 74B-85, con dos puertas de entrada demarcadas una con 74B-83 y otra con N° 74B-85, Urbanización Balmoral, con un área del lote de 202.67 mts², área construida de 502.96 mts² y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el norte, en 12.00 metros, con la calle 33, hoy avenida 33; por el sur, en 12.00 metros, con el lote #1 de la manzana respectiva de la misma Urbanización; por el oriente, en 16.85 metros, de la misma manzana y Urbanización; por el oriente, en 16.85 metros, con propiedad de Medina y Compañía. Matrícula inmobiliaria No. 001- 782596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble identificado con M.I. No. 001- 782596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Se solicita al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín — Juzgado de actual conocimiento-, que proceda a librar el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión de esta ciudad, mediante oficio 003 del 18/02/2015, en el proceso ejecutivo laboral promovido por MIRYAM RAMÍREZ RAMÍREZ contra BEATRIZ ROMELIA y ROBERTO MEJÍA BETANCUR, bajo radicado 2015-00003-00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 455 del C.G.P. y a enviar la liquidación actualizada del crédito que allí se ejecuta, advirtiéndole que, una vez se profiera sentencia de distribución del producto del remate, se dejará por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito el importe del valor que en derecho les corresponda a los comuneros BEATRIZ ROMELIA y ROBERTO MEJIA BETANCUR. Líbrese oficio al Juzgado Noveno Laboral del Circuito y adjúntese copia de esta providencia.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de secuestro. En consecuencia, se requiere al secuestre Gerenciar y Servir S.A.S., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del comunicado y acompañamiento del certificado de tradición, que acredite la nueva titularidad en el rematante, proceda a entregar a GUILLERMO JOSÉ GÓMEZ MÁRQUEZ el bien rematado, levantando la correspondiente acta de entrega. Líbrese el correspondiente oficio y adjúntese copia de esta providencia.

QUINTO: Se requiere al secuestre Gerenciar y Servir S.A.S., para que rinda cuentas definitivas de su gestión, en el término de cinco (05) días contados desde la entrega del bien rematado.

SEXTO: Se ordena expedir copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio, advirtiéndole que dicha copia se inscribirá y protocolizará en una notaría de Medellín; copia de la escritura se agregará al expediente. Líbrese el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: Para proceder con lo dispuesto en el ordinal anterior, el rematante GUILLERMO JOSE GOMEZ MARQUEZ deberá pagar el impuesto predial y el de valorización de la cuota que corresponde a todos los copropietarios del bien adjudicado, y obtener los correspondientes paz y salvo (predial y valorización), en el término de tres (03) días contados desde la notificación de este auto.

Los paz y salvo originales de predial y valorización se aportarán a la correspondiente notaría para la respectiva protocolización. Sin embargo, deberá

allegar al despacho copia de los soportes de pago, para que sean tenidos en cuenta en la liquidación gastos comunes de la división por venta. También deberá allegar al juzgado copia de los paz y salvo de predial y valorización.

OCTAVO: Se ordena la devolución al rematante por concepto de impuesto de retefuente cancelado, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ML \$5.270.000 (C 5, archivo 83, fls. 5-7). Fracciónesse el título

NOVENO: Una vez registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños (Art. 411 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO
DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **24 de marzo de 2022**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N° 17.

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02ba969c69bd9e41bab4b9c05909cfb7c8be5e28888402c99d548e3b6bd8715**
Documento generado en 22/03/2022 11:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>